

En Logroño, a 12 de mayo de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**64/08**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. R. H. S. por los daños sufridos en su vehículo al colisionar con un corzo que irrumpió en la calzada en el p-k. 268,600 de la carretera N-111.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **Antecedentes del asunto**

##### **Primero**

Consta en el expediente en primer lugar escrito presentado el 31 de octubre de 2007 en la Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería consultante, por el Abogado D. E. V. B. , que dice actuar en nombre y representación de D. L. R. H. y de la Aseguradora Caser S.A, solicitando información acerca de la titularidad y aprovechamiento cinegético en el punto kilométrico 268,600 de la carretera N-111. Dicha solicitud de información es contestada mediante informe de fecha 14 de noviembre de 2007, en el que se hace constar que ese punto kilométrico la carretera N-111 corresponde a la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, en el término municipal de Lumbreras, cuya titularidad cinegética ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja. Al mismo tiempo se indica que en la Reserva Regional se contempla el aprovechamiento de caza menor y mayor y, en concreto, de la especie jabalí, ciervo y corzo.

Posteriormente, en fecha 7 de enero de 2008, y mediante correo certificado, se remite a la Consejería consultante, por D. E. V. B. , actuando en nombre y representación de D. R. H. S. , propietario del vehículo accidentado, Renault 19, matrícula XXXXX, una reclamación de la cantidad de 668,89 . indicando que, el día 9 de octubre de 2007, sobre las 00,30 horas, su representado, aunque del Atestado instruido por la Guardia Civil se desprende que quien conducía el vehículo en ese momento era su hijo D. A. H. A. , circulaba por la carretera N-111, en sentido Logroño, cuando, a la altura del punto kilométrico 268,700, término municipal de Lumbreras, irrumpió en la calzada un corzo de grandes dimensiones, de su

margen izquierdo hacia el derecho, al que no pudo evitar atropellar, causando daños en el vehículo, que han sido reparados por un importe de 668,89 €.

Se adjunta la siguiente documentación: i) Atestado instruido por la Guardia Civil; ii) Informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca; y iii) Factura de reparación del vehículo por el importe reclamado.

### **Segundo**

En fecha 4 de febrero de 2008, se acusa al reclamante recibo de su reclamación, facilitándosele diversa información acerca de los trámites que deberá seguir el procedimiento y posteriormente y en fecha 14 del mismo mes, se le requiere la subsanación de su solicitud exigiéndole acreditar la responsabilidad que dice ostentar, aportar original de la factura de reparación y presupuesto de la misma, lo que se cumplimenta mediante escrito en fecha 19 de febrero, al que se adjunta poder para pleitos a favor del Abogado firmante de la reclamación y factura de reparación del vehículo.

### **Tercero**

El 25 de febrero, se notifica al Sr. Villanueva Barrios, el trámite de audiencia, que es evacuado mediante escrito, remitido por correo certificado el día 26 de febrero.

### **Cuarto**

Con fecha 19 de marzo de 2008, se dicta Propuesta de resolución que estima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos en informe de fecha 7 de abril de 2008.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

Por escrito de 23 de abril de 2008, registrado de entrada en este Consejo el día 30 de abril de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2008, registrado de salida el día 6 de mayo de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar

recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo**

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 1 1.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600 €.

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Segundo**

### **La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza**

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, pues la misma es suficientemente conocida por el Servicio administrativo encargado de la tramitación de este tipo de expedientes y que podríamos sintetizar en el hecho de considerar que, de los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado que, en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración autonómica, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de Caza y, en concreto, en su artículo 13, pues se entiende que la Ley riojana desplaza en este punto a la ley 17/2000, de 19 de julio, al no estarle vedado a la Administración autonómica el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía, de la Reserva Regional, como se indica en las diligencias instruidas por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta pues, aunque no se ha aportado la documentación del vehículo, del Atestado de la Guardia Civil se desprende dicha titularidad a nombre el reclamante, aunque en el momento del accidente el vehículo era conducido por su hijo, D. A. H. A.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

En base a lo manifestado, procede estimar la reclamación interpuesta por D. E. V. B. , en nombre y representación de D. L. R. H. S.

### **Segunda**

El importe de la indemnización ascenderá a la cantidad de 668,89 €, que serán abonados en metálico, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero